

AUTO NÚMERO : 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*

epc

AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

*Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600112302 del 04 de septiembre de 2023, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 11 de octubre de 2023, por cuestión de requerimiento realizado a la solicitante por parte del Grupo de Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ELENA**", a favor del predio denominado "PREDIO.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71327, con una extensión de veinte hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (20ha 4500m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Resinas, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Pitalito el 02 de octubre de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 411 del 20 de octubre 2023, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ELENA**", a favor del predio denominado "PREDIO.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71327, ubicado en la vereda Resinas, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, solicitado por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 23 de octubre de 2023, a la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, en calidad de propietaria, a través de los

He



AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

correos electrónicos [larenas@cam.gov.co](mailto:larenas@cam.gov.co) y [hawynavia@gmail.com](mailto:hawynavia@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del Auto No. 411 del 20 de octubre 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ELENA**", en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2. – ARTÍCULO 2.** - *Requerir a la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.2641, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1572 del 27 de agosto de 2008 de la Notaría 1 de Pitalito*
2. *Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "Predio.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-71327.*

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234700169092 del 20/12/23, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, así mismo se diligenció el formato SINAP\_FO\_04, versión 5, en el que se logró concluir que la solicitante del registro, **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** con los requerimientos solicitados dentro del auto de Inicio No. 411 del 20 de octubre 2023.

Es de precisar que, mediante radicado No. 20242300021811 del 04/01/2024, se dio respuesta a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20234700169092 del 20/12/23, donde se le informó a la solicitante que contaban con un término de **cuatro (04) días calendario**, contado a partir de

*ape*

AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

la notificación del oficio con No. 20242300021811, en donde se le solicitaba allegar la siguiente información:

1. *Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "Predio.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-71327.*

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20244700008112 del 31/01/24, por medio del cual solicitaba aclaración frente al requerimiento del Certificado catastral en los siguientes términos:

*"(...) Quisiera dar a conocer la situación del por qué no coinciden los nombres, puesto que al consultar en el IGAC la cédula catastral, esta no aparece con información alguna, sin embargo al solicitar el mismo documento con la cédula catastral anterior, inmediatamente es posible descargar el archivo que fue el mismo que compartimos.*

*Dado lo anterior se puede inferir que los datos en el instituto no se han actualizado, y en el municipio de Pitalito no contamos con una oficina de Agustín Codazzi, por lo que agilizar el trámite es un poco complejo.*

*Espero me haya dado a entender y les solicito de manera comedida me indiquen en este caso que podría hacer?" (...)*

Conforme a la solicitud elevada por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.2641, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a dar respuesta mediante radicado No. 20242300544761 de fecha 11 de marzo de 2024, donde se le sugirió a la solicitante, acercarse a la Oficina catastral de Neiva, donde posiblemente se encuentra actualizada la información catastral del predio, así mismos se le requirió allegar una copia del certificado del impuesto predial, puesto que allí también se puede verificar los datos básicos actualizados del predio. Así mismo se le informo que, si los datos del predio no estaban actualizados, y teniendo en cuenta que era obligatorio dar cumplimiento a los requerimientos, no se podría continuar con el trámite de registro de reserva natural de la sociedad civil de la RNSC 210-23 SANTA ELENA, siendo necesario realizar la gestión correspondiente ante la oficina de planeación para actualizar los datos del predio objeto de solicitud de registro.

Ahora bien, dentro del oficio con radicado No. 20242300544761 de fecha 11 de marzo de 2024, se le informó a la solicitante que contaban con un plazo de cuatro (04) días calendario, contados a partir de la notificación del radicado anteriormente citado, la cual se realizó el 13 de marzo de 2024, para allegar la documentación solicitada. Así mismo se le comunicó que, podría solicitar una única prórroga para cumplir con los requerimientos solicitado antes del vencimiento del plazo inicial; es de aclarar que dicha solicitud no fue allegada.





AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, a favor del predio denominado "**SANTA ELENA**", a favor del predio denominado "PREDIO.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71327, ubicado en la vereda Resinas, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA ELENA**", se tiene que no se dio cumplimiento con los requerimientos solicitados dentro del plazo establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Por consiguiente, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 210-23 SANTA ELENA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, en calidad de propietaria, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo definitivo del expediente, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

*efe*

AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL  
EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 210-23 SANTA ELENA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "PREDIO.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71327, ubicado en la vereda Resinas, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, elevado por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTA ELENA**", elevada por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, a favor del predio denominado "PREDIO.#SANTA ELENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-71327, con una extensión de veinte hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (20ha 4500m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Resinas, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 210-23 SANTA ELENA**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, en calidad de propietaria.

**Artículo 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **NORGELY RAMÍREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.264, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo



AUTO NÚMERO 113 DE 18 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 210-23 SANTA ELENA"**

de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



Expediente: RNSC 210-23 SANTA ELENA

Handwritten text, possibly a signature or title.

Small handwritten mark or signature.